

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 -00056
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	DIVER HERNAN SALAZAR MUÑOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 164

Timbío, Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) se dispuso la corrección del mandamiento de pago el cual para todos los efectos legales se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré N°069176100019078 que respalda la obligación No. **725069170304017**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, y en contra del señor **DIVER HERNAN SALAZAR MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.707.608 de Popayán, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré Número 069176100017074 que respalda la obligación No. **725069170274053.**

Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 8.000.000)**, por concepto de capital adeudado pagadero el 06 de julio de 2019.

Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$1.513.590)**, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el **07 de julio de 2018 al 06 de julio de 2019.**

Por la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$806.538)**, por concepto de INTERESES MORATORIOS causados, sobre el capital en mención, desde el **07 de julio de 2019 al 18 de junio de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 -00056
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	DIVER HERNAN SALAZAR MUÑOZ

Por valor de intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el día **19 de junio de 2020**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE.** (\$746.502), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

La parte demandante remitió la notificación personal del demandado y este compareciera a notificarse personalmente al juzgado el 21 de marzo de 2021 sin que dentro del término legal contestará o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjudice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$553.331) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR al demandado DIVER HERNAN SALAZAR MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.707.608 de Popayán, a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del

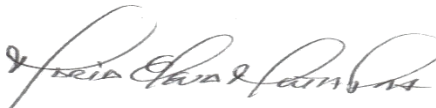
¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 -00056
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	DIVER HERNAN SALAZAR MUÑOZ

proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$553.331).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 041 Hoy, 03 de mayo de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria